



COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO TOTOLÁPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Cambio de Uso de Suelo para la Construcción y Operación del Centro Integral Revalorización de Residuos Sólidos (CIRRSU) para la Gestión de los Residuos Generados en la Zona Metropolitana de Oaxaca, en el Municipio de San Pedro Totolápam, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los C. Reinaldo Rodríguez, Francisco Díaz Lucero y Guadalupe Luis Muñoz en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Totolápam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de San Pedro Totolápam, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 19 de febrero de 2025, ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 10 de enero del mismo año, mediante el cual el Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Totolápam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2025ID008**.
- II. Que el 21 de febrero de 2025, el **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del diario denominado Marca Oaxaca de fecha 20 de febrero de 2025, registrado con número de documento 20DF1-00533/2502.
- III. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-0200-2025 de fecha 04 de marzo 2025, esta Oficina de Representación solicitó al **promovente** la presentación de información que precisara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con escrito ingresado el 09 de junio de 2025, registrado con número de documento 20DF1-01276/2506, el promovente presentó a esta Oficina de Representación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º inciso O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 41 y 42 fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.





2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5º inciso O) fracción I (Cambio de uso de suelo para infraestructura urbana en predios con vegetación forestal) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P** e información complementaria y adicional, el **proyecto** contempla una superficie total de 202,980.05 m² dentro del cual se consideran tres polígonos denominados "Polígono 1" de 128,630.443 m², "Polígono 2" de 51,296.894 m² y "Polígono 3" de 23,052.71 m² que corresponden al área total donde se pretenden realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la construcción y operación de un Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos (CIRRSU); y se considera una franja de amortiguamiento de 40 metros en la colindancia con el límite de jurisdicción con el Municipio de San Dionisio Ocotepec, por lo que determinaron una superficie para conservación y amortiguamiento de 21,521.48 m².

Las actividades a realizar serán las siguientes:





En la preparación del sitio del polígono 1, 2 y 3 se realizará el desmonte de la vegetación existente y despalme, que consiste en:

Actividades preliminares. De manera previa a las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo, se realizarán recorridos de forma conjunta con el personal que contrate el responsable del proyecto y el encargado de obra o en su caso por el mismo promovente, para el caso del personal profesional, este deberá tener y acreditar la experiencia necesaria en manejo de flora y fauna silvestre, así como en manejo ambiental; los recorridos iniciales tendrán como finalidad la delimitación del área del proyecto, la identificación y localización dentro del área de las especies de flora silvestre susceptibles de ser rescatadas, posibles nichos ecológicos de la fauna silvestre y sobre todo marcar de forma correcta el área con la finalidad de evitar daños a la vegetación y zonas aledañas.

Rescate de flora y fauna.

Flora. Esta actividad consiste, en la participación de forma directa y coordinada del personal técnico contratado, el personal encargado por parte del promovente y en su caso del mismo responsable del proyecto, en las actividades de localización, extracción, acarreo y trasplante de las especies de flora silvestre señaladas como propicias para su rescate, para su resguardo en sitios temporales de almacenamiento y rehabilitación, con la finalidad de que una vez garantizada la recuperación de la planta, esta sea transportada a los sitios destinados para su reubicación.

Fauna. Para el caso del rescate de mamíferos y reptiles, se harán recorridos en la zona del proyecto con el equipo de captura idóneo, que consiste en pinzas y ganchos herpetológicos, bolsas de manta, cajas transportadoras de uso veterinario y la localización de individuos será por medio de la revisión de nidos, nichos ecológicos, con la finalidad de capturar las especies presentes en su momento. El responsable del proyecto colocará trampas Sherman y Tomahawk durante los horarios nocturnos, con la finalidad de poder realizar captura utilizando métodos de trapeo y colocación de cebos.

Desmonte (Remoción de la vegetación). Esta actividad consiste en la remoción de la vegetación forestal, la acción de derribo de árboles se realizará de manera gradual, ésta actividad se hará de forma ascendente, es decir se iniciará liberando el suelo del estrato herbáceo, posteriormente se hará la remoción del estrato arbustivo y para finalizar se hará el derribo de forma direccional del estrato arbóreo; se propone esta secuencia en la remoción del arbolado, ya que así, se facilitará el retiro de la misma al ser de forma ordenada y de igual forma disminuirá riesgos de daños a la vegetación aledaña y accidentes al personal responsable de esta actividad por el mal manejo de los residuos vegetales generados.

Despalme. Considerando el tipo de proyecto al que se hace referencia, el despalme se hará de forma gradual y conforme se avance en las actividades de construcción, el producto del despalme será esparcido o distribuido en una zona de almacenamiento temporal para posteriormente ser reutilizado para el establecimiento de áreas verdes.

6. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el **promovente** que aunque el proyecto se localiza en la UGA 015 y 019 las cuales cuentan con política ambiental de aprovechamiento sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracción VII y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para un Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos.





Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto, en su gran mayoría usarán como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto, y que utilicen como combustible diésel, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Considerando que durante las diferentes etapas del proyecto, aunque en pequeñas cantidades, se generan residuos peligrosos, será observado el procedimiento de identificación, clasificación y manejo, señalados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.
NOM-081-SEMARNAT-1994	El uso de maquinaria y herramientas dentro del predio provocará la emisión de ruido durante la mayor parte del día, es por ello que se establecerá un horario de trabajo para evitar molestias de los vecinos y se deberá dar cumplimiento con esta norma oficial mexicana.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Se dará cumplimiento a esta norma mediante medidas de prevención, se contempla implementar actividades de rescate y reubicación de flora y fauna, así como el ahuyentamiento de este último grupo, dichas medidas priorizarán a las especies listadas en la presente norma.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El Sistema Ambiental (SA) para el proyecto se delimitó considerando un análisis espacial con el fin de considerar los usos de suelo y vegetación, tipos de rocas, geoformas, tipo de suelo y climas diferentes a los directamente relacionados con el proyecto mediante comandos del software ArcGIS, para conocer las condiciones actuales del área donde se pretende llevar el proyecto, permitiendo obtener herramientas útiles para identificar los posibles impactos tanto negativos como positivos, de tal forma que los elementos bióticos y abióticos que se encuentran contenidos en ella, sean analizados en función de las interacciones que se presenten entre ellos, con las actividades que se realizarán durante el desarrollo del proyecto.

El tipo de clima que se ubica dentro del sistema ambiental es clima seco del subgrupo seco muy cálido. Con lluvias en verano y escasas a lo largo del año con un porcentaje de precipitación invernal menor de 5%. Se caracteriza por presentar una temperatura media anual de 22.9 °C, siendo los meses de abril, mayo, y junio los más calurosos con temperaturas medias que oscilan entre los 24.7°C, 25.8°C, y 24.6°C respectivamente. La precipitación anual es de 378.5 mm, siendo junio, julio, agosto, y septiembre, los meses de mayor precipitación con una media de 86.6 mm, 57.2 mm, 52.9 mm, y 103.3 mm respectivamente.





El suelo que existe en el sistema ambiental corresponde principalmente a cambisol, en el subsuelo se puede apreciar diferencia a simple vista en color y textura a la capa superficial puede ser oscura, con más de 25 cm de espesor, pero en nutrientes y en ocasiones no existe. Epilítico se refiere a que tiene roca continua que comienza dentro de 50 cm de la superficie del suelo. Esquelético con más de 40% del volumen de la matriz del suelo de fragmentos gruesos (<2mm): gravas, guijarros o piedras.

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica 22 Tehuantepec, su territorio se encuentra parcialmente vedado. La porciones occidental y noroccidental están sujetas a las disposiciones de dos decretos de veda. Este acuífero está limitado por rocas ígneas y metamórficas, siendo éstas las fronteras que funcionan como barreras laterales al flujo del agua subterránea.

De acuerdo al promovente la vegetación presente en el sistema ambiental se compone de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, el proyecto implica cambio de uso de suelo debido a que será removida vegetación, mencionando que ninguna de las especies a remover se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En referencia a la fauna, dentro del sistema ambiental no se identificaron especies de fauna que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de protección especial, cabe resaltar que el proyecto no contempla el aprovechamiento de fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomaran las medidas necesarias:

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:
 1. Susceptibilidad del suelo a procesos de erosión y compactación por la eliminación de la vegetación existente.
 2. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
 3. Disminución de los servicios ambientales derivados de la flora removida.
 4. Disminución de la captación de agua pluvial por las obras permanentes que se pretenden construir.
 5. Se ahuyentará la fauna existente en el sitio del proyecto debido a las actividades de desmonte y despalle, así como por la presencia de personal laborando en las distintas etapas del proyecto.
 6. Existirá generación de residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generara el mayor impacto por este tipo de residuos.
 7. Modificación de la morfología del terreno eliminando las capas superficiales, con lo que se elimina la posibilidad de regeneración del sitio, existiendo riesgo de arrastre de material suelto.
 8. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Evitar el derribo de vegetación en áreas no autorizadas.





- b) Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
- c) El transporte de materiales deberá ser realizado en fase húmeda dentro de vehículos tapados, propios para tal actividad, y utilizar lonas de contención para partículas finas durante el transporte.
- d) Realizar la recolección y el traslado inmediato de los restos de vegetación y de suelo orgánico hacia un depósito temporal, esto con el objetivo de evitar cualquier acumulación del producto del desmonte y despalme.
- e) Rescate y reubicación de especies de flora y fauna.
- f) Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.
- g) Planear la adecuada disposición de residuos en coordinación con las autoridades y realizar la recolección programada de residuos sólidos generados durante las diversas etapas del proyecto, incluyendo materiales sobrantes y residuos de tipo urbano.
- h) Deberá evitarse la degradación de las superficies destinadas para crear taludes.
- i) Reforestación en una superficie similar a la afectada, con especies nativas.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:
 1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a la eliminación de las capas superficiales, con lo que se elimina la regeneración del sitio del área del proyecto.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
 3. Se producirá una mayor generación de aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**.
 4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de terracerías, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 5. El sistema ambiental donde se ubica el proyecto presenta condiciones de estabilidad y conservación, a pesar de que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura.
 6. Que en el acta que se elabora con motivo de la realización de la asamblea general de comuneros de San Pedro Totolápam, municipio del mismo nombre, distrito de Tlacolula de fecha 26 de mayo de





2024 en su punto 4, el Comisariado de Bienes Comunales, hace la exposición del proyecto "Construcción Integral de Revalorización de Residuos Sólidos Urbanos (CIRRSU), el cual se pretende realizar con la finalidad de revalorizar los residuos sólidos generados en la zona metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, a través de una planta de separación, una planta de biofertilización y una celda de disposición, mencionando entre sus principales beneficios la generación de empleos durante la construcción y operación del proyecto, y pide la anuencia de la asamblea para llevar a cabo la construcción de dicho proyecto y los trámites correspondientes del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Una vez realizada la exposición los comuneros expresan diversos comentarios que coinciden en la necesidad de que la comunidad sea beneficiada con caminos, inversión y generación de empleos. Por tal motivo el presidente de la mesa de debates les manifiesta a los comuneros que se somete a votación su anuencia para llevar a cabo el proyecto referido y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siendo aprobado dicho punto con un total de 416 votos a favor, que por tratarse de segunda convocatoria representan el 100 % del total de los comuneros asistentes, razón por la cual se acuerda autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto en cuestión. En el punto 6, Clausura de la asamblea, se establece que no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la asamblea, firmando o estampando su huella para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

7. El proyecto se ubica en las UGA 015 y 019 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), que están consideradas dentro del estatus con política de aprovechamiento sustentable con uso condicionado para minería y turismo, y no se contraponen o es congruente dado que el proyecto es para cambio de uso de suelo para construcción de un centro integral de revalorización y manejo de residuos sólidos, además de que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información en alcance disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental, ya que el mayor impacto que se realizara será en la preparación del sitio; aunado a que el proyecto no se ubica en zonas inundables, no se realizarán obras en zonas riparias y no modificarán cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales.
8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 41 y 42 fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública





Federal;2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Cambio de Uso de Suelo para la Construcción y Operación del Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos (CIRRSU) para la Gestión de los Residuos Generados en la Zona Metropolitana de Oaxaca, en el Municipio de San Pedro Totolápan, Oaxaca", promovido por los C. Reinaldo Rodríguez, Francisco Díaz Lucero y Guadalupe Luis Muñoz en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunes de San Pedro Totolápan, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, con pretendida ubicación en la localidad de San Pedro Totolápan, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa una superficie total de 202,980.05 m² dentro del cual se consideran tres polígonos denominados "Polígono 1" de 128,630.443 m², "Polígono 2" de 51,296.894 m² y "Polígono 3" de 23,052.71 m² que corresponden al área total donde se pretenden realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la construcción y operación de un Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos (CIRRSU); y se considera una franja de amortiguamiento de 40 metros en la colindancia con el límite de jurisdicción con el Municipio de San Dionisio Ocotepéc, por lo que determinaron una superficie para conservación y amortiguamiento de 21,521.48 m².

Resumen de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo:

Área	M ²	Hectáreas
Polígono 1	128,630.443	12.96
Polígono 2	51,296.894	5.13
Polígono 3	23,052.710	2.30
Total	202,980.047	20.29

Las actividades a realizar serán las siguientes:

En la preparación del sitio del polígono 1, 2 y 3 se realizará el desmonte de la vegetación existente y despalme, que consiste en:

Actividades preliminares. De manera previa a las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo, se realizarán recorridos de forma conjunta con el personal que contrate el responsable del proyecto y el encargado de obra o en su caso por el mismo promovente, para el caso del personal profesional, este deberá tener y acreditar la experiencia necesaria en manejo de flora y fauna silvestre, así como en manejo ambiental; los recorridos iniciales tendrán como finalidad la delimitación del área del proyecto, la identificación y localización dentro del área de las especies de flora silvestre susceptibles de ser rescatadas, posibles nichos ecológicos de la fauna silvestre y sobre todo marcar de forma correcta el área con la finalidad de evitar daños a la vegetación y zonas aledañas.

Rescate de flora y fauna:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0179/02/25.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0596-2025.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de junio de 2025.

Flora. Esta actividad considera, en la participación de forma directa y coordinada del personal técnico contratado, el personal encargado por parte del promovente y en su caso del mismo responsable del proyecto, en las actividades de localización, extracción, acarreo y trasplante de las especies de flora silvestre señaladas como propicias para su rescate, para su resguardo en sitios temporales de almacenamiento y rehabilitación, con la finalidad de que una vez garantizada la recuperación de la planta, esta sea transportada a los sitios destinados para su reubicación.

Fauna. Para el caso del rescate de mamíferos y reptiles, se harán recorridos en la zona del proyecto con el equipo de captura idóneo, que consiste en pinzas y ganchos herpetológicos, bolsas de manta, cajas transportadoras de uso veterinario y la localización de individuos será por medio de la revisión de nidos, nichos ecológicos, con la finalidad de capturar las especies presentes en su momento. El responsable del proyecto colocará trampas Sherman y Tomahawk durante los horarios nocturnos, con la finalidad de poder realizar captura utilizando métodos de trampeo y colocación de cebos.

Desmante (Remoción de la vegetación). Esta actividad consiste en la remoción de la vegetación forestal, la acción de derribo de árboles se realizará de manera gradual, ésta actividad se hará de forma ascendente, es decir se iniciará liberando el suelo del estrato herbáceo, posteriormente se hará la remoción del estrato arbustivo y para finalizar se hará el derribo de forma direccional del estrato arbóreo; se propone esta secuencia en la remoción del arbolado, ya que así, se facilitará el retiro de la misma al ser de forma ordenada y de igual forma disminuirá riesgos de daños a la vegetación aledaña y accidentes al personal responsable de esta actividad por el mal manejo de los residuos vegetales generados.

Despalme. Considerando el tipo de proyecto al que se hace referencia, el despalme se hará de forma gradual y conforme se avance en las actividades de construcción, el producto del despalme será esparcido o distribuido en una zona de almacenamiento temporal para posteriormente ser reutilizado para el establecimiento de áreas verdes.

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14.

Coordenadas de los polígonos que solicitan para cambio de uso de suelo en terrenos con vegetación forestal.

V	X	Y		V	X	Y		V	X	Y	
1	786626	1853516	Poligono 1	1	786614	1853507	Poligono 2	1	786148	1852614	Poligono 3
2	786631	1853514	Poligono 1	2	786606	1853496	Poligono 2	2	786225	1852685	Poligono 3
3	786710	1853490	Poligono 1	3	786596	1853479	Poligono 2	3	786281	1852632	Poligono 3
4	786686	1853455	Poligono 1	4	786596	1853476	Poligono 2	4	786328	1852598	Poligono 3
5	786702	1853437	Poligono 1	5	786601	1853463	Poligono 2	5	786385	1852514	Poligono 3
6	786726	1853424	Poligono 1	6	786609	1853452	Poligono 2	6	786403	1852495	Poligono 3
7	786737	1853399	Poligono 1	7	786616	1853443	Poligono 2	7	786433	1852484	Poligono 3
8	786747	1853394	Poligono 1	8	786619	1853440	Poligono 2	8	786460	1852437	Poligono 3
9	786760	1853399	Poligono 1	9	786620	1853437	Poligono 2	9	786478	1852418	Poligono 3
10	786785	1853384	Poligono 1	10	786620	1853430	Poligono 2	10	786499	1852387	Poligono 3
11	786803	1853400	Poligono 1	11	786619	1853426	Poligono 2	11	786517	1852358	Poligono 3
12	786815	1853403	Poligono 1	12	786614	1853415	Poligono 2	12	786520	1852351	Poligono 3
13	786830	1853400	Poligono 1	13	786607	1853399	Poligono 2	13	786503	1852372	Poligono 3
14	786839	1853392	Poligono 1	14	786604	1853392	Poligono 2	14	786494	1852381	Poligono 3



2025
Año de
La Mujer
Indígena



15	786842	1853377	Poligono 1	15	786603	1853388	Poligono 2	15	786463	1852396	Poligono 3
16	786854	1853368	Poligono 1	16	786601	1853377	Poligono 2	16	786434	1852416	Poligono 3
17	786875	1853376	Poligono 1	17	786601	1853372	Poligono 2	17	786408	1852436	Poligono 3
18	786901	1853378	Poligono 1	18	786599	1853360	Poligono 2	18	786385	1852447	Poligono 3
19	786916	1853382	Poligono 1	19	786597	1853350	Poligono 2	19	786372	1852454	Poligono 3
20	786925	1853389	Poligono 1	20	786595	1853342	Poligono 2	20	786365	1852462	Poligono 3
21	786982	1853364	Poligono 1	21	786594	1853331	Poligono 2	21	786359	1852469	Poligono 3
22	786862	1853021	Poligono 1	22	786592	1853324	Poligono 2	22	786356	1852478	Poligono 3
23	786603	1853065	Poligono 1	23	786591	1853316	Poligono 2	23	786354	1852490	Poligono 3
24	786546	1853099	Poligono 1	24	786590	1853301	Poligono 2	24	786350	1852501	Poligono 3
25	786556	1853104	Poligono 1	25	786589	1853294	Poligono 2	25	786340	1852511	Poligono 3
26	786582	1853112	Poligono 1	26	786581	1853283	Poligono 2	26	786326	1852520	Poligono 3
27	786585	1853114	Poligono 1	27	786578	1853279	Poligono 2	27	786312	1852528	Poligono 3
28	786590	1853122	Poligono 1	28	786573	1853270	Poligono 2	28	786285	1852549	Poligono 3
29	786592	1853133	Poligono 1	29	786571	1853264	Poligono 2	29	786276	1852560	Poligono 3
30	786592	1853137	Poligono 1	30	786571	1853258	Poligono 2	30	786261	1852570	Poligono 3
31	786591	1853141	Poligono 1	31	786572	1853252	Poligono 2	31	786241	1852579	Poligono 3
32	786591	1853145	Poligono 1	32	786572	1853238	Poligono 2	32	786226	1852583	Poligono 3
33	786592	1853147	Poligono 1	33	786573	1853223	Poligono 2	33	786209	1852586	Poligono 3
34	786598	1853159	Poligono 1	34	786575	1853217	Poligono 2	34	786186	1852589	Poligono 3
35	786600	1853169	Poligono 1	35	786579	1853209	Poligono 2	35	786167	1852589	Poligono 3
36	786596	1853181	Poligono 1	36	786591	1853183	Poligono 2	36	786160	1852591	Poligono 3
37	786580	1853215	Poligono 1	37	786595	1853170	Poligono 2	37	786155	1852595	Poligono 3
38	786578	1853223	Poligono 1	38	786595	1853164	Poligono 2	38	786150	1852606	Poligono 3
39	786577	1853247	Poligono 1	39	786594	1853160	Poligono 2				
40	786575	1853260	Poligono 1	40	786592	1853157	Poligono 2				
41	786578	1853271	Poligono 1	41	786588	1853150	Poligono 2				
42	786585	1853283	Poligono 1	42	786587	1853146	Poligono 2				
43	786590	1853291	Poligono 1	43	786587	1853142	Poligono 2				
44	786593	1853298	Poligono 1	44	786588	1853138	Poligono 2				
45	786594	1853304	Poligono 1	45	786588	1853134	Poligono 2				
46	786594	1853316	Poligono 1	46	786588	1853130	Poligono 2				
47	786598	1853336	Poligono 1	47	786587	1853127	Poligono 2				
48	786604	1853371	Poligono 1	48	786584	1853121	Poligono 2				
49	786605	1853382	Poligono 1	49	786582	1853118	Poligono 2				
50	786607	1853390	Poligono 1	50	786579	1853116	Poligono 2				
51	786610	1853397	Poligono 1	51	786568	1853113	Poligono 2				

Handwritten signature





52	786622	1853425	Poligono 1	52	786542	1853102	Poligono 2				
53	786624	1853430	Poligono 1	53	786402	1853187	Poligono 2				
54	786624	1853433	Poligono 1	54	786381	1853330	Poligono 2				
55	786624	1853438	Poligono 1	55	786489	1853366	Poligono 2				
56	786619	1853445	Poligono 1	56	786552	1853454	Poligono 2				
57	786608	1853461	Poligono 1								
58	786606	1853466	Poligono 1								
59	786602	1853472	Poligono 1								
60	786601	1853478	Poligono 1								
61	786601	1853481	Poligono 1								
62	786603	1853484	Poligono 1								
63	786609	1853494	Poligono 1								
64	786614	1853501	Poligono 1								
65	786618	1853507	Poligono 1								

Coordenadas del polígono que manifiestan será para conservación y amortiguamiento.

V	X	Y	V	X	Y
1	786643.66	1853531	14	786803.03	1853399.62
2	786810.54	1853482.58	15	786785.42	1853383.54
3	786989.83	1853384.5	16	786760.28	1853399.36
4	786982.5	1853363.59	17	786746.78	1853393.71
5	786925.46	1853388.7	18	786736.71	1853399.07
6	786915.67	1853381.92	19	786726.03	1853424.01
7	786900.99	1853377.89	20	786701.8	1853436.59
8	786874.98	1853375.96	21	786686.37	1853454.55
9	786854.28	1853367.75	22	786710.48	1853498.6
10	786841.94	1853377.49	23	786630.58	1853514.48
11	786838.76	1853392.04	24	786626.24	1853516.17
12	786829.54	1853400.24	25	786628.49	1853518.69
13	786814.95	1853402.69			

2.- La presente autorización tendrá la siguiente vigencia de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades: 5 (cinco) años para la etapa de preparación del sitio (Incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales), mismas que empezarán a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente autorización.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada, además de justificar y fundamentar el plazo adicional que solicite, indicando detalladamente las obras y/o actividades que pretende realizar en el plazo

Handwritten initials

Handwritten signature





adicional solicitado. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o en su caso por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza en materia de impacto ambiental la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada a la **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previo





al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca para su seguimiento, en un plazo no mayor a **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerar entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III señala que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, la **promoviente** deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de





Oaxaca en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

a) Objetivos y alcances.

- a. Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- c. Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- d. Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e. Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- f. Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

b) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

- a. Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo, deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un programa de reforestación con especies nativas a efectos de compensar la afectación del área forestal intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:2 (es decir por el total del área afectada compensar, cuando menos 40.59 hectáreas), además de compensar en la misma proporción las áreas libres o que no presentan vegetación forestal en el predio natural, dado que son áreas que juegan un papel de filtración de agua pluvial, regulación del microclima, y áreas de desarrollo de ciclos de fauna silvestre, tales como anidación de aves de la región. Esta medida deberá ser independiente de las actividades de rescate y reubicación de ejemplares y los cuidados y responsabilidad de la sobrevivencia de dicha reforestación durará el mismo tiempo que la vida útil del Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos Urbanos. Dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

- a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b. Las especies vegetales por utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y





composición presentes en el sitio, considerando como mínimo el doble de la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

- c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El **promovente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
4. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
5. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos derivados de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.





7. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
8. El promovente, en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que las actividades de cambio de uso de suelo provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento similar de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para beneficio de áreas verdes y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**
9. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.
- i) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto

9.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de





Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **seis meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- El **promovente**, deberá solicitar y obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento.

11.- En el caso de que el **promovente** no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

12.- El **promovente** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, deberá establecer los mecanismos de coordinación y los protocolos que se establezcan, para realizar la consulta indígena y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el proyecto, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Totolápam, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), señalen que la consulta no procede, en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que al efecto se hayan utilizado.

13.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

14.- La presente autorización se refiere a los impactos ambientales generados por el cambio de uso de suelo del proyecto "Cambio de Uso de Suelo para la Construcción y Operación del Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos (CIRRSU) para la Gestión de los Residuos Generados en la Zona Metropolitana de Oaxaca, en el Municipio de San Pedro Totolápam, Oaxaca".

15.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

16.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.





17.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

18.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

19.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

20.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

21.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

22.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Totolápan**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

DR. FILEMÓN MANZANO MÉNDEZ

